

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente No. : 2019-00431
Accionante : ANA CECILIA BARRERA DE ROMERO
Accionado : FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Asunto : Cierra incidente de desacato

Mediante escrito radicado el 18 de febrero de 2020, el apoderado de la accionante de la tutela referenciada, presenta incidente de desacato para que se requiera a la entidad accionada a dar cumplimiento al fallo proferido por este Despacho el día 10 de octubre de 2019, en el que se amparó su derecho fundamental de petición.

En este orden, se procede a resolver el referido incidente, conforme a los siguientes,

ANTECEDENTES

- Previo a dar trámite al incidente de Desacato, esta instancia judicial mediante auto del 27 de febrero de 2020, requirió a la Presidenta de la Fiduprevisora S.A., con el fin de que acreditara el cumplimiento del fallo proferido por este Despacho el 10 de octubre de 2019, sin obtener respuesta alguna.
- En consecuencia, el 09 de marzo de 2020 se dio apertura al incidente de desacato contra la Presidenta de la Fiduprevisora S.A, sin que se pronunciara al respecto.
- Por lo anterior, y ante la emergencia económica que atraviesa el país desde el mes de marzo hogaño a causa de la pandemia por COVID 19 y, como

quiera que han transcurrido más de tres (3) meses en los que los Despachos Judiciales y varias de las entidades han estado practicando la modalidad de teletrabajo, se ordenó requerir a la Directora de Prestaciones Económicas de Fomag o quien hiciera sus veces, así como al Vicepresidente de Fomag o quien hiciera sus veces en calidad de superior jerárquico, para que acreditaran el trámite surtido para acatar la decisión contenida en el fallo tutelar referido.

- La Coordinación de Tutelas de la Dirección de Gestión Judicial de la Fiduprevisora S.A. con informe allegado al correo institucional el día 07 de julio de 2020, señaló que con Oficio No. 2020870978641 del 17 de marzo de 2020, dio respuesta de fondo a la petición objeto de amparo, solicitando declarar el cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela por carencia actual de objeto y archivar las presentes diligencias.
- Lo anterior fue puesto en conocimiento de la parte actora, a través de auto de fecha 10 de julio hogaño, ante lo cual guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Visto lo anterior, este Despacho observa no hay lugar a continuar con el incidente de desacato en los términos solicitados por la accionante, en atención a que no hay lugar a imponer una sanción dentro del presente trámite procesal, ya que la orden de tutela dada mediante el fallo de fecha 10 de octubre de 2019, fue cumplida a cabalidad por la entidad accionada; en efecto, del apartado documental incorporado, se puede evidenciar que se dio respuesta de fondo a la solicitud presentada el 06 de marzo de 2019, concerniente a la solicitud de cumplimiento al fallo proferido el día 16 de mayo de 2018 por el Juzgado 3º Administrativo del Circuito de Facatativá.

Por lo anterior, se debe recordar que la finalidad del incidente de desacato, es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprender al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvención cuyo objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos fundamentales que se encontraron quebrantados en el fallo tutelar. De tal modo, este Despacho puede concluir que la entidad accionada dio cumplimiento a la orden tutelar impuesta,

aunado al silencio de la parte incidentante al momento del traslado de la documental aquí incorporada, siendo el caso cerrar el trámite incidental.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

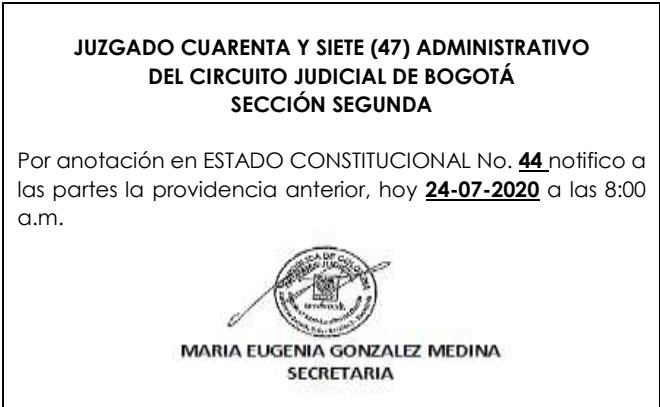
PRIMERO: CERRAR el trámite de incidente de desacato al acreditarse por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. el cumplimiento al fallo proferido por este Despacho el 10 de octubre de 2019.

SEGUNDO: Por Secretaría, notifíquese a las partes por el medio más expedito la decisión judicial aquí adoptada y una vez en firme este proveído, archívese el expediente de tutela previas las anotaciones a las que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LUZ NUBIA
RUEDA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47
BOGOTÁ**



**GUTIERREZ

ADMINISTRATIVO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2737b345bff5eeeee4af2fb4755b8c7a08ce619bfae824239be7745237afa816
Documento generado en 24/07/2020 01:10:01 a.m.